

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**Adiciónese un Parágrafo al Artículo 11 del Proyecto de Ley 111 de 2022 (Acumulado 141/22) Senado “Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano”, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 11. Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.
3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
4. Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
5. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana.
6. Dictar y supervisar las medidas relativas a la preparación, tramitación, expedición de duplicados, rectificación altas, bajas y cancelaciones de cédulas y tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales, así como del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción.
7. Ordenar investigaciones y visitas administrativas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
8. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable.
9. Crear, fusionar y suprimir cargos dentro de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
10. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D.C.
11. Elaborar el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
12. Delegar de manera parcial o total la representación legal de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma.
13. Ordenar el gasto de la entidad y suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional del Estado Civil.
14. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
15. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio o distrito, de acuerdo con la ley.
16. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D.C.
17. Presentar, por intermedio del Consejo Nacional Electoral, al Congreso de la República, proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.

*Guinayo ZB*

18. Fijar los viáticos para las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, los jurados de votación y los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
19. Fijar los costos que deberá pagar el ciudadano por los documentos de identificación personal, tanto físico como digital, y de los demás servicios que presta la entidad.
20. Las demás que le atribuya la ley.

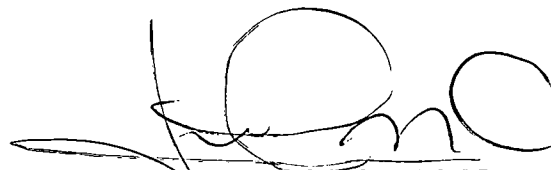
Parágrafo 1: El Registrador no podrá incidir directa ni indirectamente en el nombramiento o remoción del personal del CNE ni en la gestión presupuestal de esa entidad.

**Parágrafo 2. El Registrador nombrará los registradores distritales de Bogotá D. C y delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral mediante los mecanismos del concurso público de méritos.**

#### Justificación

- **El Artículo 266 Constitucional**, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2003 establece, establece que los servidores públicos que conforman la Registraduría Nacional, pertenecen a una carrera administrativa especial a la cual ingresarán exclusivamente por concurso de méritos y, se señala que en todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, sin establecerse el libre nombramiento.
- Lo anterior ha sido corroborado por la sentencia de la corte constitucional **C-553/10** en la cual se establece que los cargos de responsabilidad administrativa o electoral en la Registraduría señalados en la Ley 1350 de 2009, artículo 6, literal a (tales como Secretario general, Registrador delegado, Director general, Delegado Departamental, Registrador Distrital y Registrador especial), **son de libre remoción y mas no de libre nombramiento.**

De la honorable Senadora,



**LORENA RÍOS CUELLAR**  
Senadora de la República  
Partido Colombia Justa Libres